



# Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857

## TITULO QUINTO DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 25 DE OCTUBRE DE 1993)

### TITULO QUINTO.

#### DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN Y DEL DISTRITO FEDERAL.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)

### TITULO QUINTO.

#### DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Texto original y  
vigente  
D.O.F.  
05 de febrero de  
1917

**Art. 118.-** Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión:

- I.- Establecer derechos de tonelaje, ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones.
- II.- Tener, en ningún tiempo, tropa permanente ni buques de guerra.
- III.- Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente, que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediata al Presidente de la República.